



VISTOS, el Informe N° 0000195-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-EUM, de fecha 8 de mayo de 2024; el Informe N° 001014-2025/DIA-DGIA-VMPCIC, de fecha 08 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 49966-2025 y N° 58464-2025, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN CULTURAL CORO GAY DE LIMA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82° del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el Expediente N° 49966-2025, de fecha 11 de abril de 2025, la asociación denominada *"ASOCIACIÓN CULTURAL CORO GAY DE LIMA"*, representada por el señor Pedro Miguel Huancas Donayre, presenta la documentación para solicitar el reconocimiento como Asociación Cultural de la entidad que representa;



Que, mediante Carta N° 000843-2025/DIA-DGIA-VMPCIC, de fecha 23 de abril de 2025, debidamente notificada el mismo día, se requirió a la administrada adjuntar el plan detallado de las actividades que la entidad tiene programadas y acreditar las actividades realizadas;

Que, mediante Expediente N° 58464-2025, de fecha 28 de abril de 2025, la administrada presentó la documentación tendente a levantar las observaciones formuadas;

Que, de acuerdo al Informe N° 0000195-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-EUM, se precisa que la *"ASOCIACIÓN CULTURAL CORO GAY DE LIMA"*, según su Partida Registral N° 14608672, tiene como fines el promover y lograr gradualmente, a través de la participación del *"Coro Gay de Lima"* en concursos y eventos nacionales e internacionales, conciertos y otras formas de presentación, el establecimiento definitivo de un taller de enseñanza de música y canto coral e individual dirigido en especial a personas de la comunidad LGBT+, como ente difusor de la música universal. Asimismo, tiene como fin difundir y organizar con otras asociaciones y organizaciones societarias y no societarias del sector público y privado nacionales y extranjeras, eventos musicales en general y la protección de las interpretaciones musicales del *"Coro Gay de Lima"* en territorio peruano y extranjero;

Que, respecto al Plan de Actividades, debe tenerse en cuenta que este es un documento que contiene *"el conjunto de operaciones y tareas a realizar dentro del proyecto para alcanzar los objetivos propuestos, por lo que constituyen el nivel más concreto de la formulación, que busca responder a cuáles son las tareas o pasos a seguir para realizar el proyecto"*¹. Es decir, el plan de actividades es un documento que debe describir las acciones que se deben realizar para alcanzar objetivos, como una herramienta de planificación que ayude a organizar y conducir el trabajo de la asociación;

Que, sobre el particular, mediante Carta N° 000843-2025-DIA-DGIA-VMPCIC del 23 de abril de 2025, se notificó a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, entre las cuales, se le requirió que cumpla con *i) Adjuntar el plan detallado de las actividades que la entidad tiene programadas y ii) Acreditar las actividades realizadas*;

Que, para ello, se le concedió un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el documento, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, ahora bien, de la revisión del Plan de Actividades presentado por la administrada para el año 2025, se advierte que este no describe las acciones que se deben realizar para alcanzar objetivos, como una herramienta de planificación que ayude a organizar y conducir el trabajo de la asociación;

Que, es así que, la ausencia de detalles precisos sobre las acciones a desarrollar, así como la falta de un enfoque estructurado, no permiten evaluar la viabilidad y seguimiento de las actividades, por cuanto para la evaluación del plan de

¹ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2009). Guía para la Gestión de Proyectos Culturales. recuperado de: <https://observatoriocultural.udgvirtual.udg.mx/repositorio/bitstream/handle/123456789/143/Unknown%20-%20Guía%20para%20la%20Gestión%20de%20Proyectos%20Culturales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



actividades es fundamental que se incluya información más completa y precisa que describa de manera clara los objetivos, las actividades a realizar, los responsables, el público objetivo, los plazos, los recursos (humanos y económicos) necesarios para su ejecución, cronograma de actividades, resultados esperados, entre otros aspectos que permitan asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación;

Que, en ese sentido, tras analizar los elementos expuestos, se concluye que el plan de actividades presentado por la administrada no reúne los elementos descritos en el numeral anterior, que permitan evaluar las actividades de esta asociación en el marco de sus fines establecidos en el artículo 3 de su Estatuto, lo cual constituye información relevante para analizar si de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Entidades y Asociaciones Culturales por el Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura) y el TUPA del Ministerio de Cultura corresponde otorgar el reconocimiento de Asociación Cultural solicitado por la administrada;

Que, en atención a lo expuesto, tras revisar el expediente de la administrada, se ha advertido que no se cumple con los requisitos solicitados para obtener el reconocimiento como asociación cultural, en la medida que el contenido de la documentación presentada no contiene la información suficiente que permita considerarla como un plan de actividades;

Que, de acuerdo al Informe N° 0000195-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-EUM, la solicitud no cumple con los requisitos que el Ministerio de Cultura exige para el procedimiento materia de evaluación, en la medida que no ha cumplido con adjuntar su plan de actividades;

Que, la Dirección de Artes, mediante Informe N° 001014-2025/DIA-DGIA-VMPCIC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el reconocimiento como Asociación Cultural a la entidad denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL CORO GAY DE LIMA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la sociedad referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES